



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 24 A LA GACETA Nº 23

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 4 de febrero del 2022

28 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 088, acta N° 107 del 03 de enero del 2022, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-007-2022 “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios COR-AL-2281-2021 de la Alcaldía Municipal, COR-GHA-384-2021 de la Gerencia Hacendaria y COR-AJ-916-2021 del Subproceso Asuntos Jurídicos; y en atención a la motivación contenida en el Punto Quinto del Dictamen C-AJ-44-21-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: Primero: acoger el visto bueno legal al texto del “Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única del Estado de la Municipalidad de Escazú”, otorgado mediante oficio COR-AJ-916-2021 suscrito por el Lic. Carlos Herrera Fuentes del Subproceso Asuntos Jurídicos. Segundo: aprobar el texto del “Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única del Estado de la Municipalidad de Escazú”. Tercero: autorizar a la Administración Municipal a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA ÚNICA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de los recursos públicos producto de transferencias provenientes del Gobierno Central o de los presupuestos de la República, para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico administrado por la Municipalidad de Escazú. Artículo 2.-Objetivos. Los principales objetivos que persigue lo aplicación de la Caja Única son:

- a. Administración de los recursos provenientes del Gobierno Central, para la realización de diferentes proyectos.
- b. Para el cumplimiento de recomendación de Auditoría Interna y reforzamiento de la Normativa Interna.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los fines del presente Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **CCU (Cuenta de Caja Única):** Cuentas de depósito mantenidas por la Municipalidad de Escazú del Sistema de Caja Única en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo es contabilizar los saldos y movimientos de fondos de la entidad propietaria.
- b) **Cliente:** Persona física o jurídica que recibe los servicios y/o productos que brinda la Municipalidad de Escazú.
- c) **Cuenta Cliente (CC) o Cuenta IBAN:** Domicilio financiero del cliente, representado por una estructura estandarizada que identifica el número de la cuenta de fondos a la vista en cualquier entidad financiera. Todas las cuentas corrientes, de ahorros y en general cuentas de saldos a la vista, tienen un número de Cuenta Cliente o Cuenta IBAN asociada.
- d) **Entidades Financieras:** Bancos comerciales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, empresas financieras no bancarias, Mutuales, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Uniones de Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras entidades financieras creadas por leyes especiales, que pueden participar en la prestación de servicios de pago o de recaudación de fondos públicos por medio del SINPE.
- e) **Horario Bancario:** Período de tiempo ordinario en el cual opera el Sistema de Pagos del Banco Central, comprendido entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m. de un mismo día hábil, pero en el caso de Tesorería Nacional los pagos se deben realizar antes de las 3:30 p. m., porque el sistema ya está parametrizado y no permite pagos posteriores.
- f) **Municipalidad de Escazú:** Ente público no estatal, que recibe recursos públicos por concepto de transferencias por parte de la Administración Central, dichos recursos públicos se encuentran dentro del Alcance de la Caja Única del Estado.

- g) **Área técnica:** Dependencia municipal responsable de tramitar su proceso específico en relación con el funcionamiento de la Caja Única del Estado.
- h) **Reglamento del Sistema de Pagos:** Reglamento emitido por el Banco Central de Costa Rica, el cual define los lineamientos generales del Sistema de Pagos y las bases sobre las cuales operan los diversos servicios del SINPE.
- i) **Proveedor:** Persona física o jurídica que mantiene una relación contractual con la Municipalidad de Escazú, mediante la cual esta persona se compromete a brindar un servicio o entregar un producto, a cambio de un importe determinado.
- j) **SINPE (Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos):** Plataforma tecnológica desarrollada por el Banco Central de Costa Rica para facilitar la prestación de los servicios del Sistema de Pagos.
- k) **Sistema de Caja Única:** Plataforma tecnológica desarrollada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica, para la administración de la Cuenta Única y facilitar a la Municipalidad de Escazú la prestación de los servicios financieros de pago y cobro.
- l) **Sistema de Pagos:** Mecanismo mediante el cual se posibilitan las operativas de pago interbancario en el país. Está compuesto por las diversas entidades financieras, el Banco Central de Costa Rica, las leyes, reglamentos y normativas que definen los modelos de operación, así como las herramientas tecnológicas disponibles.

CAPÍTULO III

De la estrategia para la implementación

Artículo 4°—**Proceso para la Implementación del Principio de Caja Única.** A efecto de llevar a cabo la implementación eficaz y eficiente del principio de Caja Única se desarrollará un proceso gradual y ordenado bajo a coordinación de la Tesorería Nacional en su papel de Ente Rector del Subsistema de tesorería. Para la definición de las etapas del proceso y de las instituciones que se incorporarán en cada una de ellas se tomará en consideración los requerimientos de sistemas de información, equipo, capacitación y demás aspectos que resulten necesarios, tanto para el Ente Rector como para la Municipalidad de Escazú.

Artículo 5°—**Comunicación y Coordinación con la Municipalidad de Escazú.** Los Entes Concedentes comunicarán oportunamente a la Municipalidad de Escazú la información de los recursos aprobados, para cuyo seguimiento en la Municipalidad de Escazú se definirá una persona responsable según el tipo de trámite institucional que haya que realizar. La máxima autoridad institucional será en última instancia la responsable de que se realicen oportunamente las acciones programadas.

CAPÍTULO IV

De las cuentas de caja única

Artículo 6°—**La Caja Única del Estado.** Los recursos líquidos de la Municipalidad de Escazú provenientes del Gobierno Central serán depositados en la Caja Única del Estado y administrados por la Tesorería Nacional y por la Municipalidad de Escazú, en este caso por el personal al que le corresponda la realización de pagos, para lo cual se abrirá una o más cuentas en colones y en dólares en el Banco Central de Costa Rica en su condición de cajero general.

Artículo 7°—**Las Cuentas de Caja Única.** Para la administración clara y transparente de los fondos; la Tesorería Nacional definirá mediante resolución las normas de procedimiento para el funcionamiento y operación de las Cuentas de Caja Única (CCU). Mediante estas cuentas se administrarán contablemente las disponibilidades financieras de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 8°—**Naturaleza contable de las cuentas.** Los saldos existentes en las CCU pertenecerán a la Municipalidad de Escazú. La Contabilidad Nacional deberá clasificar estos importes como pasivos; en la contabilidad patrimonial del Gobierno Central.

Artículo 9°—**Asignación de cuentas.** La Municipalidad de Escazú tendrá una CCU en colones. Adicionalmente, en caso de que sus ingresos fuesen percibidos en dólares, podrán tener una CCU en esta moneda. Si por alguna razón justificada la Municipalidad de Escazú requiere una cuenta adicional, la misma deberá ser solicitada a la Tesorería Nacional con su debida justificación, quedando esta última en potestad de aprobar o rechazar la solicitud realizada.

Artículo 10.—**Intereses.** Los saldos depositados en las CCU formarán parte de la Caja Única de Estado y no generarán intereses a favor de la entidad participante, habida cuenta de que el Banco Central no reconoce intereses sobre los saldos depositados en las cuentas de reserva.

Artículo 11.—**Tipos de Saldo.** Las CCU mantendrán dos tipos de saldos:

- a) **Saldo contable:** Este saldo especifica el importe total depositado en la CCU. Equivale al monto registrado por la Contabilidad Nacional como Pasivo (cuenta por pagar a la entidad participante), así como al monto registrado por la propia Municipalidad de Escazú como Activo en sus registros contables.
- b) **Saldo disponible:** Este saldo especifica el saldo a la vista que tiene la Municipalidad de Escazú. Este saldo estará en función de la programación financiera realizada por la propia entidad participante, así como los pagos efectivamente realizados durante el período en cuestión y equivale al límite de gasto en determinado momento, independientemente del monto especificado en el saldo contable de la CCU.

Artículo 12.—**Uso de los Fondos de la Caja Única.** La Tesorería Nacional -en su rol de administrador-podrá utilizar los fondos depositados y no requeridos por la Municipalidad de Escazú en la Caja Única, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que conforman la caja única. Para estos efectos la Tesorería Nacional deberá respetar la programación financiera elaborada y garantizar la disponibilidad del 100% de los recursos requeridos por las entidades participantes para las fechas programadas.

CAPÍTULO V

Del sistema de Caja Única

Artículo 13.—**El sistema de Caja Única.** Para satisfacer la operativa de pagos de las entidades participantes, la Tesorería Nacional pondrá a disposición de estas el Sistema de Caja Única, el cual brindará un conjunto de servicios financieros electrónicos, de tal forma que las entidades participantes puedan consultar su saldo en tiempo real, así como realizar operaciones de pago y cobro en general. El Sistema de Caja Única utilizará los servicios del SINPE para llevar a cabo toda su operativa de pagos. Es por esto que, aspectos como los tiempos de acreditación, horarios, responsabilidades y costos, entre otros, estarán en función de lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos, el cual deberán conocer las entidades participantes.

Artículo 14.—**Equipo tecnológico requerido.** Las entidades participantes deberán contar con los servicios y el equipo tecnológico adecuado para la instalación y uso del Sistema de Caja Única, según los requisitos tecnológicos que se establezcan. Asimismo, deberán presupuestar y ejecutar su actualización, conforme evolucionen los requisitos del sistema.

Artículo 15.—**Operación del Sistema de Caja Única.** Será responsabilidad de la Municipalidad de Escazú, la correcta utilización del Sistema de Caja Única, así como definir, divulgar y utilizar procedimientos internos adecuados para su uso. De igual forma, será responsable por definir un ambiente y/o esquema de seguridad que garantice un acceso restringido al mismo.

Las áreas técnicas se encargarán de la ejecución de los recursos asignados a la Municipalidad y serán los responsables de velar porque dichos montos aprobados sean ejecutados como corresponde y de acuerdo con el proyecto establecido, realizando la emisión de la Solicitud de Bienes y Servicios y Órdenes de Compra necesarias para ello. En el caso de proyectos de la Ley 7755 relacionados a Subvenciones, los mismos seguirán el procedimiento establecido según el reglamento correspondiente.

En caso de no ejecutarse los recursos en el tiempo establecido se evaluarán las responsabilidades administrativas de conformidad con los procedimientos administrativos indicados en el reglamento autónomo.

Artículo 16.—**Contingencia.** Para casos contingentes en los que la Municipalidad de Escazú no cuente con acceso al Sistema de Caja Única desde sus instalaciones, la Tesorería Nacional en coordinación con el Banco Central mantendrá operando un Centro Alternativo de Operación, al cual la Municipalidad de Escazú tendrá acceso y podrá realizar su operativa normal.

Artículo 17.—**Falta de presupuesto para operar el Sistema de Caja Única desde la ubicación de la Municipalidad de Escazú.** En caso de que la Municipalidad de Escazú no disponga del presupuesto requerido para mantener en operación el Sistema de Caja Única desde sus propias oficinas, deberá hacer uso del Centro Alternativo de Operación, en el cual se dispondrá de todas las herramientas requeridas para que el personal de la Municipalidad de Escazú haga uso del sistema.

CAPÍTULO VI

De los ingresos

Artículo 18.—**Fuentes de ingreso.** Todos los recursos provenientes del Gobierno Central que perciba la Municipalidad de Escazú sin importar su fuente deberán ser depositados en su respectiva CCU. Dentro de los ingresos usuales se consideran:

- a) Aportes directos del Gobierno Central.
- b) Aportes de otras instituciones públicas y/o privadas.

CAPÍTULO VII

De los gastos

Artículo 19.—**Servicios de pago.** Los pagos que deba realizar la Municipalidad de Escazú se concretarán mediante los servicios de pago que ofrecerá la Tesorería Nacional, a saber, Créditos Directos o Transferencias Electrónicas de Fondos (Interbancarias o a Terceros). En estas modalidades, todos los pagos se realizarán directamente a la cuenta del beneficiario final (tal como proveedor o empleado).

Artículo 20.—**Control interno.** La Municipalidad de Escazú será responsable de velar por el control interno de su gestión de recursos financieros. Al efecto, deberá asegurarse de que existan procedimientos internos ampliamente divulgados, de que las aplicaciones informáticas internas que gestionan la operativa de pagos cumplan con las medidas de seguridad y control requeridos, entre ellos el que sean seguras, y que los accesos a información sensible sean controlados y mancomunados.

Cada área técnica es responsable de trasladar las facturas de pago ante el subproceso de Contabilidad y Presupuesto para su trámite de pago, agregando en cada una de las solicitudes o facturas, una reseña donde se indique a qué orden de compra y proyecto corresponde el pago de ésta.

Artículo 21.—**Información contenida en cada pago.** La Municipalidad de Escazú será responsable por cada pago solicitado, así como de la información contenida en cada uno de estos. Ésta deberá establecer los controles y procedimientos internos para que el registro de cada pago, así como la información clave contenida en el mismo, tales como cédula, Cuenta Cliente (CC) y monto, entre otros, sea debidamente validada y que los mismos pasen por un proceso de revisión mancomunada.

CAPÍTULO VIII

De los aspectos contables y presupuestarios

Artículo 22.—**Control presupuestario previo a la realización de un pago.** La Municipalidad de Escazú será responsable de realizar los controles presupuestarios previos a la realización de todos sus pagos, de tal forma que garantice que se ajustan a su presupuesto de egresos y a la normativa aplicable.

Artículo 23.—**Ejecución del presupuesto.** La Municipalidad de Escazú será responsable de establecer los sistemas y procedimientos adecuados para administrar la ejecución de su presupuesto y llevar a cabo el adecuado control, a efectos de mantener información actualizada para la toma de decisiones sobre cada uno de los rubros que lo componen. Asimismo, será responsable del adecuado funcionamiento de sus sistemas contables y cualquier auxiliar relacionado con la administración de los fondos existentes en la Caja Única.

Artículo 24.—**Contabilización.** La Municipalidad de Escazú será responsable de mantener su contabilidad actualizada y de presentar los informes que correspondan a los entes contralores. Asimismo, debe establecer las cuentas contables y los procedimientos de actualización adecuados, para que desglosen de forma fehaciente el saldo de su cuenta en la Caja Única. Para efectos de conciliación de saldos, la Municipalidad de Escazú dispondrá de los Estados de Cuenta brindados por la Tesorería Nacional.

CAPÍTULO IX

De la programación financiera

Artículo 25.—**Objetivo.** El objetivo principal de la programación financiera es permitir a la Tesorería Nacional conocer con suficiente antelación las necesidades de pago de la Municipalidad de Escazú, así como sus posibles ingresos, de tal forma que se disponga de los fondos necesarios para respaldar las propuestas de pago de todas las entidades participantes.

Artículo 26.—**Formulación.** La formulación de la programación financiera será responsabilidad de la Municipalidad de Escazú. Dicha formulación deberá considerar los ingresos y egresos totales, en función de las necesidades y compromisos de cada entidad, en atención a los lineamientos y orientaciones que establezca la Tesorería Nacional para su formulación.

Artículo 27.—**Presentación anual.** La Municipalidad de Escazú deberá presentar ante la Tesorería Nacional su programación financiera anual, la cual abarcará el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año en cuestión. Esta información se enviará por los medios que defina la Tesorería Nacional.

Artículo 28.—**Disponibilidad de fondos para atención de los pagos programados.** La Tesorería Nacional deberá garantizar la disponibilidad de fondos para la ejecución de los pagos considerados dentro de la programación financiera mensual de cada entidad. Así mismo, la Municipalidad de Escazú, no podrá exigir la realización de un pago no considerado dentro de esta programación financiera.

CAPÍTULO X

Incorporación de recursos a la caja única

Artículo 29.—**Cierre de cuentas existentes en entidades financieras.** La Municipalidad de Escazú deberá gestionar el cierre de todas sus cuentas corrientes o de ahorro de los fondos provenientes del Gobierno Central. Los saldos existentes al momento del cierre deberán ser trasladados a la Caja Única debiendo dejarse constancia precisa de la razón del traslado. Será responsabilidad de la Municipalidad de Escazú coordinar todas estas acciones con suficiente antelación ante la respectiva entidad financiera, con el objetivo de hacer los traslados de fondos según se haya coordinado con la Tesorería Nacional. Artículo 30.—**Fecha de traslado de fondos.** La Municipalidad de Escazú deberá trasladar todos los recursos provenientes del Gobierno Central a la Caja Única según el cronograma de trabajo coordinado con la Tesorería Nacional.

Artículo 31.—**Mecanismos de traslado de fondos.** El traslado de fondos a la Caja Única se debe gestionar por medio de la Municipalidad de Escazú, en donde la institución participante mantenga sus fondos, para lo cual se utilizará una transferencia electrónica de fondos hacia la Cuenta de Caja Única de la entidad participante.

Artículo 32.—**Formalización de traslado de fondos.** La Municipalidad de Escazú deberá notificar formalmente a la Tesorería Nacional la fecha oficial de su incorporación a la Caja Única, así como el monto inicial depositado.

CAPÍTULO XI

De la administración de fondos en entidades financieras

Artículo 33.—**Prohibición general.** Se prohíbe a La Municipalidad de Escazú, así como la utilización y/o realización de inversiones o cualquier otro producto financiero que se oponga al principio de la Caja Única, con excepción de aquellas autorizadas por la Tesorería Nacional de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. No se podrán utilizar los recursos otorgados por cualquier Ente Concedente en otro proyecto que no sea aprobado.

Artículo 34.—**Propiedad de las cuentas.** Las cuentas autorizadas en las entidades financieras estarán a nombre de la Municipalidad de Escazú, quien tendrá el control total de estos fondos y responderá por el uso adecuado de los mismos conforme el motivo por el que fueran autorizadas.

Artículo 35.—**Registro de Cuentas Oficiales.** La Tesorería Nacional tendrá a su cargo un registro de cuentas oficiales en el que se incluirán todas las cuentas autorizadas que se encuentren activas. Artículo 36.—**Intereses generados en cuentas autorizadas.** Los dineros que reciba la Municipalidad de Escazú, provenientes del Gobierno Central, producto de intereses generados en alguna cuenta autorizada, deberán ser trasladados en forma semestral a la Tesorería Nacional. Estos intereses serán acreditados al Fondo General del Gobierno.

Artículo 37.—**Cierre de cuentas previamente autorizadas.** Las cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional mantendrán su vigencia hasta tanto no desaparezcan las razones que fundamentaron su apertura. La Tesorería Nacional podrá ordenar a la Municipalidad de Escazú el cierre de una cuenta previamente autorizada, en caso de que su utilización no se justifique en determinado momento. Para ello, la Tesorería deberá comunicar con al menos 3 meses de antelación para que la Municipalidad de Escazú pueda tomar las medidas administrativas pertinentes.

Artículo 38.—**Certificación de cuentas bancarias.** Según la periodicidad que establezca la Tesorería Nacional, la Municipalidad de Escazú deberá presentarle una declaración jurada, en la cual se presentará la lista de entidades financieras con las cuales se mantiene una relación comercial, así como una certificación emitida por cada una de estas entidades en donde se indique la cantidad de cuentas abiertas a nombre de la Municipalidad de Escazú, los números de cuenta, y cualquier otra información requerida por la Tesorería Nacional.

Artículo 39.—**Cierre de cuentas no autorizadas.** La Tesorería Nacional podrá ordenar a la Municipalidad de Escazú el cierre de una cuenta que no ha sido autorizada por ésta, o bien que no opere de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40.—**Cierre de cuentas temporales.** Una vez transcurrido el plazo para el que fueron autorizadas, será responsabilidad de la Municipalidad de Escazú gestionar ante su entidad financiera el cierre de las cuentas abiertas que hayan sido autorizadas temporalmente, coordinando lo correspondiente con la Tesorería Nacional para el traslado de los fondos a la CCU.

Artículo 41.—**Cierre de cuentas sin movimientos.** La Tesorería Nacional podrá ordenar a la Municipalidad de Escazú el cierre de aquellas cuentas que no hayan tenido movimientos durante 2 años a partir de la aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO XII

Operativas transitorias

Artículo 42.—**Traslado de fondos a la Caja Única.** La Tesorería Nacional podrá solicitar el traslado de fondos provenientes del Gobierno Central de la Cuenta de Reserva de la Municipalidad de Escazú al Fondo General del Gobierno, siempre y cuando la Municipalidad de Escazú no requiera de dichos fondos para hacer frente a sus compromisos.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 43.—Será responsabilidad de la Municipalidad de Escazú, la correcta utilización del Sistema de Caja Única o de lo contrario se procederá de la siguiente manera:

Las personas responsables de la no ejecución de los recursos en el tiempo aprobado por el ente concedente, así como la inobservancia en la aplicación del presente reglamento, serán sancionados de conformidad con los procedimientos señalados en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VX

Vigencia

Artículo 44.—**Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 38182.—Solicitud N° 326291.—(IN2022621242).